Núm. 201 — Sábado 26 de Agosto de 1893 — (35 cénts.)

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta de la Vda. y Hered.s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARÍA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica, con fecha de hoy, la Real orden siguiente:

«De conformidad con lo prevenido en el art. 10 de la ley de Presupuestos de 5 del mes actual para el ejercicio económico de 1893-94, publicada en la *Gaceta* del día 6, y á fin de regularizar los servicios del personal y material del ramo de Sanidad con arreglo á las modificaciones efectuadas en la referida ley; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que las expresadas modificaciones empiecen á regir con fecha 1.º de Septiembre próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas.

(*Gaceta* del 23 de Agosto.)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la cátedra de Lengua griega, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido ultimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Agosto de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3322

Sanidad.—Circular

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 22 del corriente mes comunica á este Gobierno lo siguiente:

«En cumplimiento de los artículos 36, 40 y 41 del reglamento orgánico de Sanidad marítima de 12 de Junio de 1887, esta Subsecretaría ha acordado se convoque concurso para la provisión de las plazas vacantes que á continuación se expresan, como igualmente para las que vaquen hasta la celebración del mismo y las que resulten vacantes por las combinaciones de aquel acto, las cuales han de conferirse á individuos del Cuerpo que desempeñen destino de igual clase y sueldo, en su defecto á los de sueldo inferior inmediato que vengan percibiéndolo durante dos años, y en último término, á los que cuenten más tiempo de servicio en el ramo, según expresa el referido art. 36; previniéndose que los excedentes por reforma, como dispone la Real orden de 2 de Mayo último, publicada en la *Gaceta* del día 4, tendrán preferente derecho á las vacantes de sueldo y clase igual á la plaza que desempeñaron, con arreglo al art. 55 del citado reglamento.

Los aspirantes elevarán sus instancias á esta Subsecretaría desde esta fecha hasta el día 22 inclusive del próximo mes de Septiembre por conducto del Gobierno civil de la provincia donde residan; advirtiéndose que en las solicitudes deben expresar los interesados los empleos que pretendan, con sujeción al derecho que les concede el mencionado art. 36.

DESTINOS FACULTATIVOS

Direcciones de puertos

Bonanza (Cádiz).—Un Secretario Médico.............. 1.250
Burriana (Castellón).—Un Director Médico............. 1.250
Cartagena (Murcia).—Un Secretario Médico.............. 2.000
Castro Urdiales (Santander).—Un Secretario Médico...... 1.000
Garrucha (Almería).—Un Secretario Médico.............. 1.000
Palma de Mallorca (Baleares).—Un Secretario Médico.... 1.250
Santa Cruz de Tenerife (Canarias).—Un Secretario Médico 1.500
San Sebastián (Guipúzcoa).—Un Secretario Médico...... 1.000
Tarragona.—Un Director Médico.................. 2.000

Direcciones de lazaretos sucios

Mahón (Baleares).—Un Secretario Médico.............. 2.500
San Simón (Pontevedra).—Un Secretario Médico......... 2.500

DESTINOS NO FACULTATIVOS

Direcciones de puertos

Alicante.—Un Auxiliar Escribiente.................. 1.250
Tres marineros á............ 750
Almería.—Un Auxiliar Escribiente.................. 1.000
Avilés (Oviedo).—Un Celador Escribiente.............. 1.000
Un marinero.............. 750
Barcelona.—Un Auxiliar Escribiente................ 1.250
Cuatro marineros á.......... 750
Bilbao (Vizcaya).—Un Auxiliar Escribiente.............. 1.250
Bonanza (Cádiz).—Dos marineros á................ 750
Cádiz.—Un Auxiliar Escribiente 1.250
Dos marineros á............ 750
Cartagena (Murcia).—Un Auxiliar Escribiente.......... 1.250
Castro Urdiales (Santander).—Un Auxiliar Escribiente... 1.000
Tres marineros á.......... 750
Ceuta (Cádiz).—Un marinero.. 750
Coruña.—Un Auxiliar Escribiente.................. 1.000
Garrucha (Almería).—Dos marineros á.............. 750
Gijón (Oviedo).—Un Auxiliar Escribienie.............. 1.000
Huelva.—Un Auxiliar Escribiente.................. 1.000
Dos marineros á.......... 750
Las Palmas (Canarias).—Un Auxiliar Escribiente........ 1.250
Málaga.—Un Auxiliar Escribiente.................. 1.250
Palma de Mallorca (Baleares).—Un Auxiliar Escribiente.. 1.000
Dos marineros á............ 750
Pasages (Guipúzcoa).—Un Auxiliar Escribiente......... 1.000
Santander.—Un Auxiliar Escribiente.................. 1.000
Santa Cruz de Tenerife (Canarias.—Un Auxiliar Escribiente.................. 1.000
Dos marineros á............ 750
San Sebastián (Guipúzcoa).—Tres marineros á......... 750
Tarragona.—Un Auxiliar Escribiente.................. 1.000
Valencia.—Un Auxiliar Escribiente.................. 1.250
Un marinero.............. 750
Vigo (Pontevedra).—Un Auxiliar Escribiente.......... 1.000

Direcciones de lazaretos sucios

Mahón (Baleares).—Un Auxiliar escribiente, Intérpetre..... 1.500
Un marinero.............. 750
Oza (Coruña).—Un Auxiliar Escribiente, Intérprete....... 1.500
Pedrosa (Santander).—Un Auxiliar Escribiente, Intérprete.. 1.500
San Simón (Pontevedra).—Un Conserje, Jefe de Celadores. 1.500

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva dar publicidad á esta convocatoria por medio del *Boletín oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos

años. Madrid 22 de Agosto de 1893. —El Subsecretario, Demetrio Alonso Castrillo.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....»

Lo que he acordado hacer público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento á lo prevenido.

Tarragona 25 de Agosto de 1893.— El Gobernador, Julián Settier.

Núm. 3323

PRESUPUESTOS CARCELARIOS

CIRCULAR

Aprobado por este Gobierno el presupuesto carcelario del partido judicial de Vendrell para el actual ejercicio económico de 1893-94, he acordado publicar el reparto de las cantidades que habrán de satisfacer los Ayuntamientos de los pueblos que componen dicho partido, á fin de atender al pago de las obligaciones de la cárcel del mismo.

Tarragona 24 de Agosto de 1893.—El Gobernador, Julián Settier.

PUEBLOS	Consumos — Pesetas	CONTRIBUCIONES DIRECTAS QUE SATISFACEN AL ESTADO: Por inmuebles — Pesetas	Por subsidio — Pesetas	TOTAL BASE imponible del reparto — Pesetas.	CANTIDAD que corresponde pagar á cada pueblo — Pesetas Cs.
Albiñana..........	2.702'50	9.883'46	193'60	12.779'56	166'13
Altafulla..........	3.330'00	8.598'07	1.479'06	12 407'13	161'29
Aiguamurcia	6.245'00	19.649'93	643'50	26.538'43	345'00
Arbós.............	5.987'00	15.082'28	2.909'50	23.978'78	311'72
Bañeras...........	1.682'50	9.923'17	150'70	11.756'37	152'83
Bellvey...........	2.030'00	8.134'25	316'80	10.481'04	136'25
Bisbal del Panadés...	5.496'50	17.579'45	600'60	23.676'55	307'80
Bonastre.	2.225'00	8.471'45	179'30	10.875'75	141'38
Calafell	2.922'50	11.751'81	1.052'70	15.727'01	204'45
Creixell...........	1.545'00	6.964'28	336'60	8.845'88	115'00
Cunit.............	812'50	5.718'26	63'80	6.594'56	85'73
Llorens...........	1.882'50	4.192'49	431'20	6.506'19	84'58
Masllorens.........	2.390'00	3.720'01	328'90	6 438'91	83'71
Montmell..........	2.763'50	11.782'85	102'30	14.648'65	190'43
Nou..............	850'00	2.357'34	46'20	3.253'54	42'30
Pobla de Montornés..	4.274'00	9.304'65	498'30	14.076'95	183'00
Puigtiñós.........	1.005'00	8.311'46	117'70	9.434'16	122'64
Riera.............	2.880'00	7.986'00	1.141'80	12.007'80	156'10
Roda de Bará	1.882'50	8.475'15	543'40	10.901'05	141'71
Salomó............	2.140'00	5.532'65	215'60	7.888'25	102'55
S. Jaime dels Domenys	3.482'50	12.911'25	363'00	16.756'75	217'84
Santa Oliva	1.760'00	8.877'37	237'60	10.874'97	141'37
S. Vicente Calders..	762'50	8.628'56	158'40	9.549'46	124'14
Torredembarra	10.580'50	14.075'77	5.985'10	30.641'37	398'34
Vendrell	20.040'00	43.507'47	23.994'82	87.542'29	1.138'05
Vespella	550'00	6.826'79	19'80	7.396'59	96'16
TOTALES.....	91.221'50	278.246'21	42.110'28	411.577'99	5.350'50

Núm. 3324

Seccion de Fomento.—Minas

Con esta fecha se declara la caducidad de la mina de plomo «Carmen», sita en el término municipal de Vimbodí, propiedad de D. José Castells Argelich.

Lo que se publica en el *Boletin oficial* á los efectos de la ley de Minas vigente.

Tarragona 25 de Agosto de 1893.— El Gobernador, Julián Settier.

Núm. 3325

Montes.—Deslinde

En armonía con lo prevenido en el art. 20 del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865, he resuelto declarar en estado de deslinde administrativo al monte del Municipio de Corbera denominado «Comuns», sito en término de dicha villa.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial á los efectos consiguientes, entre estos, la nulidad de toda demanda civil ordinaria de propiedad ó de posesión que se entable sobre parte de dicho monte desde la fecha de este anuncio hasta que haya sido practicado el indicado deslinde administrativo, así como la prohibición en que se hallan los propietarios ó poseedores de fincas colindantes ó enclavadas en dicho monte durante el expresado espacio de tiempo, de cortar ó arrancar árboles ó matorrales y roturar terrenos en las inmediaciones del monte «Comuns», limítrofes con los cultivos que posean actualmente, sopena de incurrir los contraventores en las penalidades establecidas en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Tarragona 25 de Agosto de 1893.— El Gobernador, Julián Settier.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3326

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

La *Gaceta de Madrid* núm. 233 correspondiente al día 21 del presente mes, en su página 649, publica los dos anuncios siguientes de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda relativos á la subasta para la adquisición del material que los Ingenieros Agrónomos necesitan como Inspectores técnicos de Hacienda para las operaciones de campo y los trabajos de gabinete, y con el fin de darles mayor publicidad se insertan en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes puedan interesar.

Tarragona 24 de Agosto de 1893.— El Delegado de Hacienda, P. V., Rafael de Eulate.

«Ministerio de Hacienda.—*Subsecretaría.—Inspección general.*—Anulada por Real orden de esta fecha la subasta que se celebró el 10 de Julio último para adquirir el material que necesiten con destino á los trabajos de gabinete los Ingenieros agrónomos, Inspectores técnicos de Hacienda, se celebrará de nuevo dicho acto en esta Subsecretaría el 6 de Septiembre próximo, á las cinco de la tarde, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones que están de manifiesto en la Inspección general y bajo el tipo de 8.336 pesetas 25 céntimos.

Las proposiciones extendidas en papel del sello 12.º, serán presentadas en pliegos cerrados durante media hora, y deberán ir acompañadas de la cédula personal de quienes las suscriban y de la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, en metálico ó su equivalencia en papel admisible del Estado, la cantidad de 416 pesetas.

Serán desechadas las que no se ajusten á lo expuesto ó no estén conformes con el siguiente

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., que vive calle de....., núm....., cuarto...., y que reune cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm....., fecha....., y en el *Boletin oficial*, número....., fecha....., y de cuanto establecen el presupuesto y pliego de condiciones que obran en la Inspección general para adquirir el material necesario con destino á los trabajos de gabinete de los Ingenieros agrónomos, como Inspectores técnicos de Hacienda, se compromete á entregar en dicha Inspección general todos los útiles y efectos que determina el presupuesto y bajo las condiciones del pliego, que acepta en todas sus partes, por el précio de..... pesetas....., céntimos.

(Fecha y firma del proponente).

Madrid 19 de Agosto de 1893.—El Subsecretario, P. O., E. de Boneta.

Anulada por Real orden de esta fecha la subasta que se celebró el 10 de Julio último para adquirir el material topográfico que necesiten con destino á los trabajos de campo los Ingenieros agrónomos, Inspectores técnicos de Hacienda, se celebrará de nuevo dicho acto en esta Subsecretaría el 6 de Septiembre próximo, á las cuatro de la tarde, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones que están de manifiesto en la Inspección general.

Los instrumentos y útiles objeto de la subasta son 45 brújulas sistema Breithaupt é igual número de cadenas inglesas de hierro de 20 metros, juegos dobles de miras parlantes de dos cuerpos y 45 colecciones de banderolas de pino salvaje y banderines. El tipo de la subasta será de 21.521 pesetas 25 céntimos al respecto de 478'25 cada colección.

Las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, deberán ir acompañadas de la cédula personal del que la suscriba y de la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, en metálico ó su equivalencia en papel admisible del Estado, la cantidad de 1.076 pesetas, 5 por 100 del tipo de la subasta.

Serán admitidas durante media hora en pliegos cerrados y quedarán rechazadas las que no se ajusten á lo expuesto ó no estén conformes con el siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... que vive calle de..... núm....., cuarto....., que reune cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm....., fecha....., y en el *Boletin oficial* núm..... fecha....., y de cuanto establece el pliego de condiciones aprobado que obra en la Inspección general para adquirir con arreglo al mismo en pública subasta el material topográfico necesario con destino á los trabajos de campo encomendados á los Ingenieros agrónomos, como Inspectores técnicos de Hacienda, se compromete á entregar en la Inspección general las 45 brójulas é igual número de cadenas inglesas de hierro, doble número de miras parlantes y las 45 colecciones de banderolas de pino salvaje y banderines de lanilla con las fundas de lona correspondientes para las cajas de los aparatos, cadenas y miras, según el presupuesto aprobado por el Ministerio de Hacienda y bajo los pliegos de condiciones, que acepta en todas sus partes, por el precio de..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 19 de Agosto de 1893.—El Subsecretario, P. O., E. de Boneta.

Núm. 3327

Circular

Por Real orden de fecha 9 del actual se ha dispuesto llevar á efecto el arrendamiento del impuesto de cédulas personales de esta provincia por el plazo de cuatro años económicos, á contar desde el corriente, por concurso público que tendrá lugar el día 20 del próximo mes de Septiembre, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se copia:

Pliego de condiciones para llevar á efecto, por medio de concurso público, el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales en cada una de las provincias comprendidas en la relación adjunta.

1.ª Se arrienda el servicio de expendición y cobranza de las cédulas personales, separadamente en cada una de las provincias comprendidas en la adjunta relación, durante el presente año económico y los tres siguientes 1894-95, 95-96 y 96-97. El tipo anual para el concurso respectivo á cada una de las provincias será el que expresa la referida relación, cuyas cantidades son las que corresponden para el Tesoro en cada año.

2.ª El precio anual de cada arriendo se ingresará por el contratista de cada provincia en la Depositaría Pagaduría de la capital respectiva, por trimestres adelantados, entendiéndose vencidos éstos el día 5 del primer mes de cada trimestre.

Cuando el arrendatario solicite la entrega de cédulas por un valor que exceda de las cantidades que tenga ya abonadas, deberá satisfacer previamente la diferencia, tomándose en cuenta este ingreso para el trimestre siguiente. En el caso de que el arrendatario tenga ya satisfecho en su totalidad el importe anual de su arriendo, podrá obtener, sin pago, las cedulas que necesite de más.

Los ingresos obtenidos por la Hacienda durante el tiempo que está administrando el impuesto en el actual año, serán tenidos en cuenta como ingreso del arriendo.

3.ª El arrendatario queda obligado á satisfacer á los Ayuntamientos de la provincia, á medida que lo realice, el importe de los recargos que

impongan sobre las cédulas, y que conste en el padrón aprobado por la respectiva Administración de Contribuciones, sin más deducción que el 3'40 por 100 del premio de cobranza, que con arreglo á instrucción debe percibir, y el importe de las cédulas que, previo expediente, sean declaradas partidas fallidas. La realización del ingreso se acreditará ante la indicada Administración de Contribuciones dentro del primer mes de cada trimestre, con la presentación de las cartas de pago que expidan los Ayuntamientos.

4.ª El arrendatario satisfará la contribución industrial que como contratista le corresponda, según el reglamento y tarifas de dicha contribucion.

5.ª Las cédulas personales se harán en la Fábrica Nacional del Timbre, bajo la inmediata vigilancia de la Dirección general de Contribuciones, siendo de cuenta del Estado los gastos de fabricación.

6.ª La Hacienda entregará en la capital de cada una de las provincias, con las debidas formalidades, las cédulas que cada arrendatario pida, siendo de cuenta de éste los gastos de conducción á las demás poblaciones de la provincia.

El arrendatario cuidará de tener surtido de las diversas clases de cédulas para el servicio de la capital y pueblos respectivos.

7.ª Los gastos de cobranza é investigación y los de formación de padrones serán de la exclusiva cuenta del arrendatario.

8.ª Los padrones se formarán por el arrendatario de cada provincia con las formalidades de instrucción.

Si al verificarse el arriendo estuvieren formados los padrones del actual año económico, se hará entrega de los mismos al arrendatario respectivo, siendo de cuenta de éste los gastos que se hubieren originado por lo que respecta al de la capital de la provincia de que se trate, sin perjuicio del derecho que el arrendatario tiene á rectificarlos y reformarlos, ajustándose á las disposiciones vigentes.

Por lo que hace relación á los padrones de los pueblos no capitales de provincia, el arrendatario habrá de abonar ó sus respectivos Ayuntamientos el 1 por 100 que previene el artículo 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, en el caso de que aquél llegare á utilizarse del padrón formado por los mismos.

Al terminarse el contrato, entregará el arrendatario en las oficinas de Hacienda de la provincia en que lo sea, los padrones correspondientes al último año del arriendo.

Todos los padrones serán aprobados por la Administración de Hacienda de la provincia después de haberse expuesto al público por término de quince días.

Las reclamaciones que se promuevan serán oídas y falladas por la respectiva Delegación de Hacienda.

9.ª El período de expendición voluntaria de las cédulas personales será de tres meses, á contar desde el día en que empiece la cobranza, conforme al art. 37 de la instrucción.

Este plazo podrá prorrogarlo por el término de quince días la respectiva Delegación de Hacienda, á instancia del arrendatario.

Las prórrogas de mayor plazo las otorgará el Ministro de Hacienda.

10. El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda para todo lo que se refiere al cumplimiento del contrato y á la exacción del impuesto en la provincia respectiva, concediéndose al efecto á sus agentes el carácter de funcionarios de la Administración, los cuales deberán sujetarse á la ley é instrucción del ramo y á las demás disposiciones complementarias dictadas ó que en adelante se dicten, sin perjuicio de lo que dispone la condición anterior.

11. A virtud del contrato cada arrendatario hará suyos todos los productos del impuesto en su respectiva provincia, con inclusión de las multas á que se refiere el art. 41 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, siempre que se impongan á su instancia ó por denuncias de sus agentes; quedando á salvo los derechos que el art. 45 concede á otro cualquier denunciador.

12. La sustanciación y fallo de los expedientes sobre defraudación del impuesto, así como de cuantas cuestiones reglamentarias se susciten entre los contribuyentes y el contratista, y en general la resolución de toda clase de reclamaciones, corresponderá exclusivamente á la Administración, oyendo á los interesados y al respectivo contratista.

13. El arrendatario, sea particular ó Sociedad, será español, con residencia en España, sin dependencia ó relación para el objeto del arriendo con entidades extranjeras.

Si los arrendatarios no estuviesen domiciados en la capital de la provincia en que lo sean, deberán apoderar en ella persona que les represente para las relaciones oficiales con la Administración de Hacienda en la provincia.

14. El concurso público se celebrará en el Ministerio de Hacienda, el día 20 de Septiembre próximo, á las tres de la tarde, ante una Junta que presidirá el Ministro de Hacienda, compuesta de dos Senadores, dos Diputados á Córtes, del Director general de Contribuciones, del de lo Contecioso y el Interventor general de la Administración del Estado.

Asistirá al acto para autorizarlo un Notario público.

Podrán presentarse á esta Junta proposiciones referentes á todas las provincias comprendidas en la relación adjunta, entendiéndose que para cada una se ha de presentar un pliego separado, con estricta sujeción al modelo que se acompaña.

Simultáneamente se verificará también concurso público en las Delegaciones de Hacienda de todas las provincias comprendidas en el arriendo, excepto la de Madrid, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, Presidente; del Interventor de Hacienda, Administrador de Contribuciones, Abogado del Estado, y un Notario que autorice el acto.

Ante las Juntas provinciales no se admitirán otras proposiciones que las referentes á la provincia en que el concurso se verifica.

15. Durante media hora se recibirán por las respectivas Juntas que autoricen estos actos las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, en cuyo sobre se designará el objeto de la proposición y el nombre del que la suscribe. Estos pliegos cerrados se numerarán por el Notario actuante, según el orden de presentación, y para que puedan ser admitidos habrá de acompañarse á cada pliego la cédula personal del interesado y la carta de pago en que se acredite haber consignado para este objeto en la Caja general de Depósitos ó sucursal respectiva en la provincia, la cantidad que al efecto expresa también la adjunta relación á que se refiere la condición 1.ª, en metálico ó valores admisibles al objeto.

En cuanto recaiga la resolución á que se refiere la condición 17, se devolverán los depósitos á los autores de las proposiciones no admitidas.

Las proposiciones se redactarán en papel del timbre de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que se inserta á continuación de estas condiciones.

16. A las tres y media de la tarde en el reloj del despacho en que se celebre cada acto, se anunciará que queda cerrada la admisión de pliegos, procediéndose inmediatamente á la lectura de los presentados por el orden de su numeración, leyéndose en alta voz las proposiciones por el Notario.

Concluída la lectura de las proposiciones, se darán por terminados los actos públicos.

Los Delegados de Hacienda de las provincias remitirán acto continuo al Ministerio de Hacienda el acta del resultado del concurso celebrado en su respectiva provincia, y las proposiciones documentadas.

La Junta Central á que se refiere el párrafo primero de la condición 14, teniendo en cuenta las proposiciones presentadas ante la misma, y las que resulten de los concursos celebrados en cada provincia, propondrá el Gobierno en término de quinto día la admisión de las proposiciones parciales que considere más convenientes, ó bien que se rechacen todas.

17. La resolución definitiva se adoptará por el Gobierno en Consejo de Ministros, y contra su acuerdo no procederá recurso administrativo ni contencioso por parte de los licitadores, cualesquiera que sean las ventajas que á juicio de los mismos pudieran tener sus proposiciones.

18. El arrendatario de cada provincia afianzará el cumplimiento de su compromiso dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique administrativamente la adjudicación del concurso en su favor con la cantidad que representa el 10 por 100 de la suma anual en que se le haya adjudicado el respectivo servicio, en metálico ó en valores públicos á los tipos establecidos, que depositará á este fin en la Caja general de Depósitos.

Esta fianza no será devuelta al arrendatario mientras no haya satisfecho á la Hacienda el precio del arriendo de los cuatro años por que se verifica, así como á los Ayuntamientos de la respectiva provincia el importe de sus recargos, y haya solventado las demás responsabilidades que pudiera haber contraído á virtud del arriendo.

La escritura se otorgará por cada arrendatario en la capital de la provincia á que corresponda el arriendo que le haya sido adjudicado.

Si el autor de una proposición admitida no formalizase el contrato por escritura pública ni presentase la fianza definitiva dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación, perderá la cantidad consignada como depósito, de que trata la condición 15, adjudicándose al Estado y quedando abandonada la proposición.

En este caso la Junta podrá aconsejar al Gobierno la aceptación de otra de las proposiciones hechas, si el autor la sostiene, ó que se realice nuevo concurso.

19. Los gastos de escritura, copia de ella para la Administración y demás que origine cada acto de concurso, serán satisfechos por el adjudicatorio en cada provincia.

20. Será motivo de rescisión del contrato la falta de un arrendatario á cualquiera de las condiciones 2.ª y 3.ª, quedando entonces obligado á indemnizar á la Hacienda de cuantos daños y perjuicios ocasione la rescisión, no sólo con la fianza, que será adjudicada al Estado, sino con todos los bienes, acciones y derechos que posea ó pueda poseer, renunciando á toda clase de fueros y privilegios.

Si dichas faltas afectasen á cualquiera otra condición relacionada con el cumplimiento del contrato, serán corregidas con multas de 250 á 500 pesetas, y en caso de no hacerlas efectivas del arrendatario, se cobrarán desde luego del importe de la fianza, obligándole á la reposición de la misma en el plazo prudencial que se le señale, ó á la rescisión del contrato á perjuicio suyo si no lo verificase.

21. Se considerará como parte integrante de estas condiciones, y como una de las más esenciales para la resolución de todas las cuestiones que pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero y la instrucción de 15 de Septiembre de 1852.

Madrid 9 de Agosto de 1893.

Modelo de proposicion

D...... por sí ó en representación de....., según documentos adjuntos, con cédula personal núm...... de...... clase, expedida en..... á..... de..... 189..... dice: que enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm....., correspondiente al día...... de....., para el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales por provincias durante el actual año económico y los tres siguientes 1894-95. 95-96 y 96-97, acepta expresamente todas y cada una de las indicadas condiciones, y ofrece por el expresado arriendo en la provincia de..... la cantidad de..... (se expresará en letra), pesetas anuales para el Tesoro.

(Fecha, firma y domicilio del proponente).

Relación á que se refiere la condicion primera de las del pliego para el arriendo de las cédulas personales.

PROVINCIAS	Tipos anuales de arriendo para cada provincia — Pesetas	Importe del depósito previo para tomar parte en el concurso — Pesetas
Avila.......	111.630	2.240
Burgos.....	186.170	3.730
Cáceres	173.600	3.480
Cuenca.....	120.660	2.420
Granada....	151.060	3.030
Guadalajara .	132.450	2.650
Huesca.....	137.490	2.750
León.......	210.180	4.210
Lérida	140.310	2.810
Lugo	197.210	3.950
Málaga	138.690	2.780
Palencia....	117.350	2.360
Salamanca ..	172.710	3.460
Segovia.....	99.360	1.990
Soria	95.900	1.920
Tarragona ..	181.180	3.630
Teruel	153.260	3.070
Toledo.....	173.840	3.480
Zamora.....	148.240	2.950
Zaragoza....	238.020	4.760

Madrid 9 de Agosto de 1893.—El Director general, Ramón Cros.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento del público en general por si á alguno pudiera interesarle.

Tarragona 23 de Agosto de 1893.—El Delegado de Hacienda accidental, Rafael de Eulate.

Núm. 3328

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En cumplimiento de lo dispuesto en ei art. 33 de la instrucción del ramo

de 12 de Mayo de 1888, se hace saber: Que la cobranza de las contribuciones territorial, industrial y cánon de minas correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio, tendrá lugar durante el presente mes de Agosto en los pueblos, días, horas, locales y por los Recaudadores que á continuación se expresan, según los itinerarios parciales que los mismos han remitido á esta Administración.

Partido de la Capital

Tamarit.—Días 26 y 27, de ocho á once de la mañana, local Casa Consistorial, Recaudador D. Domingo Martínez.

Vilaseca.—Días 28 al 31, de ocho á doce, local íd., Recaudador el mismo.

Tarragona 25 de Agosto de 1893.—El Administrador de Contribuciones, Juan M. Igaal.

Núm. 3329

AUDIENCIA PROVINCIAL DE TARRAGONA

Celebrado en el día de ayer el sorteo de los Jurados correspondientes á los partidos judiciales de Tarragona, Valls, Gandesa y Vendrell ha dado el siguiente resultado:

PARTIDO DE TARRAGONA

CABEZAS DE FAMILIA

D. Tomás Alarma Tarradas.
» Agustín Arís Selma.
» Tomás Bertrán Mata.
» Jaime Coxó Tomasino.
» Mateo Boronat Clofent.
» Pablo Brú Balart.
» Carlos Bové Solé.
» Baldomero Rosell Espuny.
» Domingo Batet Rosich.
» Vicente Brell Forés.
» Juan Espasa Vila.
» Salvador Escriu Gabriel.
» Leandro Fernández Otero.
» Julio Flotats Olivé.
» Modesto Fenech Artells.
» Juan Fortis Garreta.
» Juan Figueras Casulleras.
» Luís González Llombart.
» Juan Grau Bordas.
» José Granada Melendres.

CAPACIDADES

D. Antonio Corbella Guinovart.
» Luís Cervera Carbonell.
» Manuel Comas Company.
» Pablo Codorniu Batlle.
» Salvador Cortada Gatuellas.
» Pedro Gaspar Gusi.
» Luís Llanas Rimbau.
» Francisco Monravá Cortadellas.
» Miguel Malé y Clos.
» José Mallol Balcells.
» Agustín Musté Sandoval.
» José Nogués Montagut.
» Juan Olivé Seret.
» José Pí Rull.
» Salvador Poblet Compte.
» Ramón Prats Elías.

PARTIDO DE VALLS

CABEZAS DE FAMILIA

D. Esteban Bofarull Molné.
» Ramón Camps Molné.
» Gabriel García Roig.
» José Sanabra Vendrell.
» José Batet Puigbonet.
» José Cortés Vilella.
» José Anglés Marimón.
» José Ferré Pons.
» Mariano Jordana Ribé.
» Juan Canals Vidales.
» Juan Batalla Fábregas.
» Francisco Bové Capdevila.
» José Bertrán Miquel.
» Rafael Bonet Martí.
» José Badía Calbet.
» José Casañas Jané.
» Bautista Dalmau Domenech.
» Juan Dalmau Güell.
» Pablo Domingo Gaurran.
» José Pallás Robusté.

CAPACIDADES

D. José Calbet Poblet.
» José Figuerola Vilanova.
» Magín Llorens Batlle.
» Francisco Plana Rull.
» Magín Giró Ricart.
» José Papiol Solé.
» Ramón Puig Porta.
» Francisco Aymat Robusté.
» Benito Cases Montserrat.
» Magín Castellet Vives.
» Antonio Company Pons.
» José Esplugas Pujol.
» José Ferrer Castellá.
» José Homs Jordá.
» Cándido Mallol Cases.
» Juan Plana Mateu.

PARTIDO DE GANDESA

CABEZAS DE FAMILIA

D. José Raduá Serra.
» Feliciano Ribes Valldeperes.
» Manuel Vallespí Peris.
» José Alvarez Freixes.
» Juan Bosquet Brunet.
» Pedro Clua Busón.
» José Freixa Amorós.
» Tomás Julio Cervelló.
» José Alerany Balsebre.
» Andrés Anguera Llop.
» Manuel Fernández Folch.
» Roque Benet Llecha.
» Agustín Casteller Domenech.
» José Ferrús Navas.
» José Llecha Galcerán.
» Ramón Aubanell Solé.
» José Guardia Arcís.
» José Menach Pueyo.
» José Solé Olesa.
» Juan Vives Pujol.

CAPACIDADES

D. Valero Alvarez Targa.
» Francisco Clua Llop.
» Joaquín Meix Bosquet.
» Pedro Piñol Suñé.
» José Ferrer Forés.
» Juan Meix Huguet.
» José Rius Nona.
» Salvador Povill Sastre.
» Tomás Terrats Vilaret.
» Ramón Alvarez Folqué.
» José Llop Suñé.
» Luís Folqué Suñé.
» Valero Alvarez Alvarez.
» Bruno Alerany Espinós.
» Pascual Borrás Badía.
» Salvador Borrell Vidiella.

PARTIDO DE VENDRELL

CABEZAS DE FAMILIA

D. Martín Plana Mañé.
» Pablo Galofré Jané.
» Juan Creus Safont.
» Pedro Casas Franqués.
» Pedro Vives Jordi.
» Jaime Ferré Urgell.
» José Mañé Ventosa.
» José Roig Reverté.
» José Camaras Trillas.
» José Casas Farré.
» Ramón Fontana Dalmau.
» Valentín Fons Mora.
» Isidro Olivé Borrut.
» José Pons Ravella.
» José Papiol Toldrá.
» Pablo Queraltó Romeu.
» Ramón Rigual Solé.
» Francisco Riera Solé.
» José Ripoll Fons.
» Magín Ramón Solé.

CAPACIDADES

D. Juan Magriñá Boronat.
» Francisco Fiol Batlle.
» José Gomá Soler.
» José Casas Mañé.
» Pablo Prats Mimó.
» Carlos Cañellas Puigibert.
D. Salvador Pascual Solé.
» José Sorder Ivern.
» José Segú Batet.
» José Font Navarro.
» José Llauradó Blanch.
» Pablo Alberich Rovira.
» Ramón Fontana Esteve.
» Félix Ginesta Roig.
» Rafael Llovet Artús.
» Luís Valls Roig.

Supernumerarios residentes en esta ciudad, donde han de celebrarse las sesiones de las causas pertenecientes á la Sección segunda:

CABEZAS DE FAMILIA

D. Ramón Gay Esteve.
» Benito Jové Pedrol.
» Antonio Lladós Rius.
» Marcial Martí Bassas.

CAPACIDADES

D. Juan Palá Solé.
» Antonio Ramos Caballero.

Procesos de la Seceión segunda que se han de ver en juicio por Jurados durante el próximo cuatrimestre en el local de esta Audiencia, á las once de la mañana

Del Juzgado de Tarragona la causa sobre robo contra Evaristo Pallejá, para el día tres de Noviembre.

Del Juzgado de Gandesa la causa sobre robo contra José Costa Sastre, para el día ocho de Noviembre.

Del mismo Juzgado la causa sobre homicidio contra Bautista Sastre, para el día diez de Noviembre.

Del propio Juzgado la causa sobre homicidio contra José Suñé Altés, para el día trece de Noviembre.

Del Juzgado de Valls la causa sobre homicidio contra Juan Anglés, para el día veinte de Noviembre.

Del mismo Juzgado la causa sobre homicidio contra Juan Vallverdú, para el día veinte y tres de Noviembre.

Del Juzgado de Vendrell la causa sobre robo y homicidio contra Jaime Carbonell y Rosendo Sauri, para el día veinte y siete de Noviembre.

Del mismo Juzgado la causa contra el ejercicio de los derechos individuales contra José Pujol y José Guasch, pare el día treinta de Noviembre.

Lo que en cumplimiento del artículo cuarenta y ocho de la ley se anuncia en este *Boletín oficial* para conocimiento y puntual asistencia de los Jurados designados.

Tarragona veinte y dos de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—El Secretario, Manuel Gómez.—V.º B.º—El Presidente accidental, Esteban Gómez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3330

El infrascrito Escribano Actuario del Juzgado de primera instancia de la villa y partido de Falset,

Certifico: Que en el juicio ejecutivo que se promovió en este Juzgado por el Procurador D. José Besora Cabré, en nombre de los consortes José Nogués Torrell y María Nogués Rebull, vecinos de la Morera, contra Pedro Benet Franquet, de la misma vecindad, obra la sentencia que en su cabecera, parte dispositiva y publicación es todo como sigue:

«Sentencia de remate:—En la villa de Falset á veinte y dos de Octubre de mil ochocientos noventa.—El señor D. Eugenio Estevez Bustillo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. En los autos ejecutivos instados por el Procurador D. José Besora, en nombre de los consortes José Nogués Torrell y María Nogués Rebull, vecinos del pueblo de la Morera y dirigidos por el Abogado D. Luís Gil, contra Pedro Benet Franquet, de la misma vecindad.—Resultando, etcétera, etc.: Vistos los artículos mil cuatrocientos veinte y nueve, párrafo primero; mil cuatrocientos treinta y cinco, mil cuatrocientos setenta y uno, mil cuatrocientos setenta y dos, mil cuatrocientos setenta y tres, número primero y mil cuatrocientos setenta y cuatro de la citada ley.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y con su valor hacer pago á los consortes José Nogués Torrell y María Nogués Rebull, de la cantidad de trescientas veinte pesetas adeudadas hasta el veinte y cinco de Diciembre del año último, los intereses desde esta fecha y de doscientas cincuenta pesetas, capital del préstamo y las costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes. Y por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Eugenio Estevez Bustillo.—Publicación: La sentencia que precede ha sido leída y publicada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en la audiencia del día de hoy veinte y dos de Octubre de mil ochocientos noventa, de que doy fé.—Ante mi, Buenaventura Pascó.»

Y para que conste libro el presente en Falset á veinte y tres de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—Por mi compañero D. Buenaventura Pascó, Antonio Estivill.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, E. Bustillo.

Núm. 3331

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez municipal de esta ciudad, regente el Juzgado de instrucción de la misma y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en sumario de causa criminal sobre sustracción de peras y albericoques de una pieza de tierra embargada á Rosa Espinós Llauradó, que lleva en secuestro Francisco Miró Salvadó, se cita al marido de aquélla Pablo Mestres Gili, cuyo actual domicilio ó residencia se ignora, por más que se supone se halla en Barcelona, para que dentro del término de diez días se presente ante este Juzgado, sito en el primer piso del edificio ex Convento de San Francisco, al efecto de prestar declaración de dicho sumario; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Reus diez y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—El Escribano, Juan Sardá.

Núm. 3332

CÉDULA

El Sr. Juez de instrucción de este partido por providencia del día de hoy ha mandado se cite á Petra Bermejo Sánchez, natural de Almarcha de San Clemente (Cuenca), de veinte y cuatro años, residente que fué en esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado el día treinta de los corrientes y diez horas de su mañana al objeto de recibirle declaración en la causa que se sigue contra Mariana Trilles Suller, sobre hurto y lesiones, con la obligación de concurrir á este primer llamamiento bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Castellón diez y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—El Escribano, Enrique Huguet.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.